

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión doble intestada, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció en silencio el dieciséis (16) de febrero de 2024 a las seis de la tarde, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso la inadmisión de la demanda de sucesión intestada de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda de apertura de sucesión intestada del causante MARCO TULIO GAMBA PACHECO , presentada por presentada por la señoras YESICA PAOLA GAMBA VARGAS Y DIANA YURLEY GAMBA VARGAS, quien actúan a través de apoderado judicial, radicada bajo el número 2024-00015, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez